



# CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Año 1994

SECRETARIA PARLAMENTARIA  
PUBLICACIONES

## DICTAMEN DE COMISION Nº 13

**De la Comisión del  
Régimen Federal, sus Economías  
y Autonomía Municipal**

**A la Comisión de Redacción**  
(Según lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento)

Fecha de dictamen: 14 de julio de 1994.

Sumario del dictamen: I. Dictamen de mayoría en varios proyectos de reforma constitucional comprendidos en el artículo 3º, punto A, inciso b) de la ley 24.309, sobre creación de regiones para el desarrollo económico social. II. Dictamen de minoría del señor convencional Jandula y otros sobre el mismo tema. III. Dictamen de minoría del señor convencional Kammerath, sobre el mismo tema.

## Dictamen de mayoría

*Honorable Convención:*

Vuestra Comisión del Régimen Federal, sus Economías y Autonomía Municipal ha considerado los proyectos de reforma del texto constitucional de los señores convencionales: Iturraspe J., expediente 6; Reviddatti y Romero Feris, expediente 30; Hernández A., expediente 72; Del Bono, expediente 87; González Rafael, expediente 88; Musalem y otros, expediente 102; Iribarne y otros, expediente 153; Roulet y otros, expediente 158; Herrera, expediente 173; Insfrán y otros, expediente 192; Lucero, expedientes 207 y 209; Iriarte y otros, expediente 216; Estévez Boero y otros, expediente 222; Rébora y otro, expediente 224; Carattoli, expediente 239; Azcueta, expediente 252; Mestre y Aguad, expediente 265; Armagnague y Llaver, expedientes 268 y 269; Perette y otros, expediente 272; Moreno, expedientes 288 y 289; Dei Castelli y otros, expediente 312; Babbini y Olmedo, expediente 325; Fernández de Kirchner y otros, expediente 329; Dubini y otros, expediente 331; Bassani, expediente 354; Mestre y Aguad, expediente 370; Iturraspe, expedientes 373 y 375; Leiva, expediente 393; Bonacina, expediente 395; Leiva, expedientes 396, 398 y 403; Guerrero, expediente 426; Massaccesi y otros, expediente 428; Rosatti, expediente 469; Rufeil, expediente 560; Fernández de Kirchner y otros, expediente 657; Kent de Saadi y Moreno, expediente 665; Parente y otros, expediente 693; Courel, expediente 696; Martínez Llanos, expediente 731; Martínez E., expediente 775; Mingorance, expediente 776; García Lema, expedientes 829 y 830; Moine M., expediente 837; Acuña y Sánchez de De María, expediente 894; Guinle y otros, expedientes 915 y 918; Brolo, expediente 929; Menem E., expediente 943; Rico y otros, expediente 972; Hernández, Simón y Guzmán, expediente 1.028; Viudes de Damonte, expediente 1.058; Saravia Toledo y otros, expediente 1.086; Winter, expediente 1.098; Manfredotti y otros, expediente 1.102; Maeder, expediente 1.104; Guzmán, C., expediente 1.120; Stephan, expediente 1.130; Ferreira de las Casas, expediente 1.164; Díaz Jiménez, expediente 1.189; Avelín de Ginestar y otros, expediente 1.200; Fonzalida, expedientes 1.203 y 1.208; Cardesa, expediente 1.221; Humada y otros, expediente 1.234; Corach, expedientes 1.238 y 1.239; Marín R. y Bosio, expediente 1.250; Mestre y Aguad, expedientes 1.252 y 1.253; Pettigiani, expedientes 1.258, 1.259 y 1.263; Martínez María, expediente 1.275; Ortega, expediente 1.277, Guzmán C., y Stephan, expediente 1.282; Marcolini, expedientes 1.288 y 1.289; Figueroa, expedientes 1.290, 1.293 y 1.297; Alasino, expedientes 1.325, 1.328, 1.330, 1.336 y 1.339; Díaz Lozano, expedientes 1.346, 1.349 y 1.350; Saravia Toledo y otros, expediente 1.353; Felicevich, expediente 1.367; Yoma, expediente 1.378, Pando, expediente 1.392; Ponce de León, expediente 1.398; Peltier y otros, expediente 1.424, Batallo y otros, expediente 1.425; Maqueda, expediente 1.440; Alvarez C. y Sánchez M., expediente 1.452; Alvarez C. y otros, expe-

diente 1.453; Romero J. C., expediente 1.454; Paixao, expediente 1.462; Cáceres, expediente 1.482; Kammerath y Cornet, expedientes 1.499, 1.501, 1.503 y 1.505; Sánchez M. y otros, expediente 1.515; Cullen, expedientes 1.531, 1.532, 1.534 y 1.559; Díaz Araujo y otros, expediente 1.581; todos vinculados a lo dispuesto en el artículo 3º, punto A, inciso b) de la ley 24.309 sobre *Creación de regiones para el desarrollo económico social*, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sustitución del artículo 107, que quedará redactado de la siguiente forma; e incorporar un nuevo inciso al artículo 67 de la Constitución Nacional:

*La Convención Nacional Constituyente*

**SANCIONA:**

Sustitúyese el texto del artículo 107 de la Constitución Nacional por el siguiente:

Artículo 107: Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la explotación de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines y con sus recursos propios.

Incorpórase como nuevo inciso al artículo 67 de la Constitución Nacional el siguiente texto:

Promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de las provincias y regiones, correspondiendo al Senado la iniciativa parlamentaria acorde al artículo 107 de la Constitución Nacional.

Sala de la comisión, 13 de julio de 1994.

*Horacio Massaccesi. — Gildo Insfrán. —  
Alberto J. Piccinini. — Rafael A. Bulacio.  
— Eduardo A. Arnold. — Carlos A. Courel. — Pascual A. Rampi. — María C. Arellano. — Hugo D. Baldoni. — Mario H. Bonacina. — María I. Brassesco. — Jorge L. Bucco. — Pascual Cappelleri. — Tulio A. Del Bono. — Francisco J. Dellich. — Oscar J. Di Landro. — Julio C. Díaz Lozano. — Ana M. Dressino. — Nicolás L. Fonzalida. — Daniel O. García. — Ricardo G. Guzmán. — Atlanto Honcheruk. — Alberto J. B. Iribarne. — Esteban Martínez. — Norma B. Maza. — Mario R. Merlo. — Ricardo M. D.*

Moreno. — Mario A. Olmedo. — Raquel E. Ortemberg. — Ennio P. Pontussi. — Hugo N. Prieto. — Alfredo Mussa'em. — Federico P. Russo. — Susana B. Sánchez de De María. — Luz M. Sapag. — Fernando E. Solanas. — Sergio Stephan. — Isabel J. Viudes. — Alfredo R. Viviant.

## INFORME

Señor presidente:

La Comisión del Régimen Federal, sus Economías y Autonomía Municipal tiene el alto honor de dirigirse a usted a efectos de elevar a su consideración, y por su digno intermedio, a la Honorable Convención Constituyente, el despacho en mayoría correspondiente al tema "Creación de regiones para el desarrollo económico y social".

El texto propuesto surge del previo y exhaustivo análisis de los múltiples proyectos presentados sobre el tema, y ampliamente debatidos en comisión por los señores convencionales, motivo por el cual, y en virtud al principio de la "brevedad de la causa" se considera innecesario abundar en sus fundamentos, por lo que esta comisión los hace suyos y así lo expresa.

Solicitamos a usted, dé al presente el trámite administrativo de rigor.

*Gildo Insfrán. — Horacio Massaccesi.*

## II

### Dictamen de minoría

*Honorable Convención:*

Vuestra Comisión del Régimen Federal, sus Economías y Autonomía Municipal ha considerado los proyectos de reforma del texto constitucional de los señores convencionales constituyentes: Iturraspe J., expediente 6; Revidatti y Romero Feris, expediente 30; Hernández A., expediente 72; Del Bono, expediente 87; González Rafael, expediente 88; Mussalem y otros, expediente 102; Irbarne y otros, expediente 153; Roulet y otros, expediente 158; Herrera, expediente 173; Insfrán y otros, expediente 192; Lucero, expedientes 207 y 209; Iriarte y otros, expediente 216; Estévez Boero y otros, expediente 222; Rébora y otro, expediente 224; Carattoli, expediente 239; Azcueta, expediente 252; Mestre y Agud, expediente 265; Armagnague y Llaver, expedientes 268 y 269; Perette y otros, expediente 272; Moreno, expediente 288 y 289; Dei Castelli y otros, expediente 312; Babbini y Olmedo, expediente 325; Fernández de Kirchner y otros, expediente 329; Dubini y otros, expediente 331; Bassani, expediente 354; Mestre y Agud, expediente 370; Iturraspe, expedientes 373 y 375; Leiva, expediente 393; Bonacina, expediente 395; Leiva, expedientes 396, 398 y 403; Guerrero, expediente 426; Massaccesi y otros, expediente 428; Rosatti, expediente 469; Rufeil, expediente 560; Fernández de Kirchner y otros, expediente 657; Kent de Saadi y Moreno, expediente 665; Parente y otros, expediente

693; Courel, expediente 696; Martínez Llanos, expediente 731; Martínez E., expediente 775; Míngorance, expediente 776; García Lema, expedientes 829 y 830; Moine M., expediente 837; Acuña y Sánchez de De María, expediente 894; Guinle y otros, expedientes 915 y 918; Brollo, expediente 929; Menem E., expediente 943; Rico y otros, expediente 972; Hernández, Simón y Guzmán, expediente 1.028; Viudes de Damonte, expediente 1.058; Saravia Toledo y otros, expediente 1.086; Winter, expediente 1.098; Manfredotti y otros, expediente 1.102; Maeder, expediente 1.104; Guzmán (C.), expediente 1.120; Stephan, expediente 1.130; Ferreira de las Casas, expediente 1.164; Díaz Jiménez, expediente 1.189; Avelín de Ginestar y otros, expediente 1.200; Fonzalida, expediente 1.203 y 1.208; Cardesa, expediente 1.221; Humada y otros, expediente 1.234; Corach, expedientes 1.238 y 1.239; Marín (R.) y Bosio, expediente 1.250; Mestre y Aguad, expedientes 1.252 y 1.253; Pettigiani, expedientes 1.258, 1.259 y 1.263; Martínez, María, expediente 1.275; Ortega, expediente 1.277, Guzmán (C.) y Stephan, expediente 1.282; Marcolini, expedientes 1.288 y 1.289; Figueroa, expedientes 1.290, 1.293 y 1.297; Alasino, 1.325, 1.328, 1.330, 1.336 y 1.339; Díaz Lozano, expedientes 1.346, 1.349 y 1.350; Saravia Toledo y otros, expediente 1.353; Felicevich, expediente 1.367; Yoma, expediente 1.378; Pando, expediente 1.392; Ponce de León, expediente 1.398; Peltier y otros, expediente 1.424; Batallo y otros, expediente 1.425; Maqueda, expediente 1.440; Alvarez (C.) y Sánchez (M.), expediente 1.452; Alvarez (C.) y otros, expediente 1.453; Romero (J. C.), expediente 1.454; Páixao, expediente 1.462; Cáceres, expediente 1.482; Kammerath y Cornet, expedientes 1.499, 1.501, 1.503 y 1.505; Sánchez (M.) y otros, expediente 1.515; Cullen, expedientes 1.531, 1.532, 1.534 y 1.559; Díaz Araujo y otros, expediente 1.581; todos vinculados a lo dispuesto en el artículo 3º, punto A, inciso b) de la ley 24.309 sobre creación de regiones para el desarrollo económico social; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sustitución del artículo 107, que quedará redactado de la siguiente forma:

*La Convención Nacional Constituyente*

**SANCIONA:**

Artículo 107: Las provincias podrán recaudar sus tributos, que serán originados en un impuesto a la tierra, base de los recursos que atenderán el gasto público municipal y provincial, y utilizados también para contribuir a las necesidades presupuestarias ordinarias de la Nación, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 4º y del mantenimiento de su facultad tributaria que es exclusiva en materia de impuestos directos. Además podrán celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso, promover su industria, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la introducción y establecimientos de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la explo-

tación de sus ríos por leyes protectoras de estos fines y con sus recursos propios. Asimismo podrán celebrar convenios con otras u otras provincias orientados por un federalismo de concertación. El proceso de regionalización debe basarse en el acuerdo de las provincias interesadas, con el apoyo del gobierno federal, procurando un desarrollo económico y social equilibrado. Podrán proponer al Congreso de la Nación la conformación de regiones para su desarrollo ajustadas a lo prescrito en el artículo 13. Podrán las provincias suscribir convenios internacionales para satisfacer necesidades e intereses en tanto no afecten las facultades del gobierno federal o los tratados suscritos por la Nación. Deberán remitir al gobierno nacional el texto de los tratados que suscriban a los fines de su registro oficial.

Sala de la comisión, Paraná, 7 de julio de 1994.

*Jorge E. Jándula. — Carlos A. Del Campo.  
— Enrique S. Dentice.*

### INFORME

#### *Honorable Convención:*

La relación de las provincias con la Nación y con otras provincias, deben basarse en un federalismo de concertación, como expresión auténtica de la unidad en la diversidad. La creación de regiones debe admitirse como facultad de las provincias, con el objeto de procurar un mejor desarrollo económico y social de las mismas. Las regiones no podrán constituir, en ningún caso, entes político-jurídicos, con carácter supraprovincial.

Sala de la comisión, Paraná, 7 de julio de 1994.

*Jorge E. Jándula. — Carlos A. Del Campo.  
— Enrique S. Dentice.*

### III

#### Dictamen de minoría

#### *Honorable Convención:*

Vuestra Comisión del Régimen Federal, sus Economías y Autonomía Municipal ha considerado los proyectos de reforma del texto constitucional de los señores convencionales: Iturraspe, expediente 6; Revidatti y Romero Feris, expediente 30; Hernández, A., expediente 72; Del Bono, expediente 87; González, Rafael, expediente 88; Mussalem y otros, expediente 102; Iribarne y otros, expediente 153; Roulet y otros, expediente 158; Herrera, expediente 173; Insfrán y otros, expediente 192; Lucero, expedientes 207 y 209; Iriarte y otros, expediente 216; Estévez Boero y otros, expediente 222; Rébora y otro, expediente 224; Carrattoli, expediente 239; Azcueta, expediente 252; Mestre y Aguad, expediente 265; Armagnague y Llaver, expedientes 268 y 269; Perette y otros, expediente 272; Moreno, expedientes 288 y 289; Dei Castelli y otros, expediente 312; Babbini y Olmedo, expediente 325; Fernández de Kirchner y otros, expediente 329; Dubini

y otros, expediente 331; Bassani, expediente 354; Mestre y Aguad, expediente 370; Iturraspe, expedientes 373 y 375; Leiva, expediente 393; Bonacina, expediente 395; Leiva, expedientes 396, 398 y 403; Guerrero, expediente 426; Massaccesi y otros, expediente 428; Rosatti, expediente 469; Rufeil, expediente 560; Fernández de Kirchner y otros, expediente 657; Kent de Saadi y Moreno, expediente 665; Parente y otros, expediente 693; Courel, expediente 696; Martínez Llanos, expediente 731; Martínez, E., expediente 775; Mingorance, expediente 776; García Lema, expedientes 829 y 830; Moine., expediente 837; Acuña y Sánchez de De María, expediente 894; Guinle y otros, expedientes 915 y 918; Brollo, expediente 929; Menem, E., expediente 943; Rico y otros, expediente 972; Hernández, Simón y Guzmán, expediente 1.028; Viudes de Damonte, expediente 1.058; Saravia Toledo y otros, expediente 1.086; Winter, expediente 1.098; Manfredotti y otros, expediente 1.102; Maeder, expediente 1.104; Guzmán, C., expediente 1.120; Stephan, expediente 1.130; Ferreira de las Casas, expediente 1.164; Díaz Jiménez, expediente 1.189; Avejún de Ginestar y otros, expediente 1.200; Fonzalida, expedientes 1.203 y 1.208; Cardesa, expediente 1.221; Humada y otros, expediente 1.234; Corach, expedientes 1.238 y 1.239; Marín, R. y Bosio, expediente 1.250; Mestre y Aguad, expedientes 1.252 y 1.253; Pettigiani, expedientes 1.258, 1.259 y 1.263; Martínez, María, expediente 1.275; Ortega, expediente 1.277; Guzmán, C., y Stephan, expediente 1.282; Marcolini, expedientes 1.288 y 1.289; Figueroa, expedientes 1.290, 1.293 y 1.297; Alasino, expedientes 1.325, 1.328, 1.330, 1.336 y 1.339; Díaz Lozano, expedientes 1.346, 1.349 y 1.350; Saravia Toledo y otros, expediente 1.353; Felicevich, expediente 1.367; Yoma, expediente 1.378; Pando, expediente 1.392; Ponce de León, expediente 1.398; Peltier y otros, expediente 1.424; Batallo y otros, expediente 1.425; Maqueda, expediente 1.440; Alvarez y Sánchez M., expediente 1.452; Alvarez y otros, expediente 1.453; Romero, J. C., expediente 1.454; Paixao, expediente 1.462; Cáceres, expediente 1.482; Kammerath y Cornet, expedientes 1.499, 1.501, 1.503 y 1.505; Sánchez M. y otros, expediente 1.515; Cullen, expedientes 1.551, 1.532, 1.534 y 1.559; Díaz Araujo y otros, expediente 1.581; todos vinculados a lo dispuesto en el artículo 3º, punto A, inciso b) de la ley 24.309 sobre *Creación de regiones para el desarrollo económico social*; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sustitución del artículo 107, que quedará redactado de la siguiente forma; la incorporación del siguiente texto al artículo 108 y la modificación del inciso 16 del artículo 67 de la Constitución Nacional:

#### *La Convención Nacional Constituyente*

##### **SANCIONA:**

Modifícase el artículo 107 de la Constitución Nacional por el siguiente texto:

Artículo 107: Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos

de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal, e incluso acordando con una o varias provincias su funcionamiento como regiones, de modo parcial o total, a fin de mejor aprovechar sus recursos de toda índole y la disposición de los mismos (...)

Incorpórase como agregado del artículo 108 *in fine* el siguiente texto:

(...) En el caso de convenir la creación de las regiones a las que se refiere el artículo anterior, establecer organismos que puedan originar normas de cualquier naturaleza, de aplicación compulsiva en sus respectivos territorios.

Modifícase el inciso 16 del artículo 67 de la Constitución Nacional conforme al siguiente texto:

Inciso 16: Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y al bienestar armónico y equilibrado de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, (...)

Sala de la comisión, 13 de julio de 1994.

*Germán L. Kammerath.*

#### INFORME

*Honorable Convención:*

Vuestra Comisión del Régimen Federal, sus Economías y Autonomía Municipal, al considerar el proyecto de texto constitucional propuesto, hace suyos los fundamentos que acompañan a los mismos y así lo expresa, incorporándolos al presente informe.

*Germán L. Kammerath.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la habilitación de la redacción de un nuevo texto del artículo 107 de la Constitución, hemos creído conveniente no sólo incorporar la posibilidad de realizar por parte de las provincias gestiones internacionales que no afecten las facultades propias del gobierno federal, sino también creemos oportuno el prever que las provincias no sólo suscriban tratados entre sí sino previendo la posibilidad de acordar entre dos o más su funcionamiento como región a los efectos de mejor aprovechar sus recursos económicos, naturales, humanos y de administración, promoviendo de manera conjunta la prosperidad de sus territorios.

Ratificamos además las potestades tributarias propias respecto de los denominados impuestos directos en el marco de un "nuevo contrato fiscal" que impida la poco criteriosa tradición de la doble o múltiple imposición generada entre la Nación, las provincias y los municipios, y que afecta gravemente los principios constitucionales en materia de protección de los derechos de propiedad, del ejercicio de toda industria lícita, de ahorrar el fruto legítimo de su trabajo y de no ser confiscado en sus propiedades y sus rentas.

Propiciamos además que las provincias concluyan tratados con Estados extranjeros o con sus subdivisiones en materia no política y a condición de que no interfieran con la política exterior de la Nación, obtengan autorización del Senado, quien obrará en consulta con el Poder Ejecutivo nacional.

En lo referente a la conformación de regiones, nos hemos inclinado por una fórmula lo suficientemente limitativa como para no propiciar experimentos tecnocráticos, que signifiquen nuevas conformaciones burocráticas solventadas —en última instancia— por los contribuyentes del país.

Amén de ello, estimamos que son las provincias entre sí las que deben decidir todo lo concerniente al funcionamiento de las regiones, y no el Estado nacional el que planifique y disponga, ya que ello redundaría —con seguridad— en una conformación decisoria de tipo aluvional, en donde el poder federal podría llegar a entenderse con las regiones y con las provincias al mismo tiempo, planteando una verdadera revolución a niveles organizativos dentro de la República, incrementando por consiguiente los niveles de gasto público.

Las regiones deben surgir por la voluntad y el convencimiento de las provincias de agruparse conforme a sus particulares características y problemas semejantes. Pero deben conformarse espontáneamente, por concertación voluntaria de las realidades y por el deseo de maximizar la utilización de sus comunes recursos y talentos. La región puede ser una gran promesa para la equidad y el mejoramiento de la calidad de vida de la gente de las provincias más sumergidas, pero también puede resullar otra gran ilusión, un nido de burocracia, gasto improductivo y realizaciones quiméricas que jamás verán la luz.

*Germán L. Kammerath.*

#### ACLARACION

Los proyectos mencionados en el presente dictamen no se publican por estar insertos en la publicación Proyectos Ingresados; el siguiente es un detalle de los mismos.

- TC-1 a 4, P.I. N° 1.
- TC-5 a 8 y 10 a 43, P.I. N° 2.
- TC-44 a 58, P.I. N° 3.
- TC-9 y 59 a 66, P.I. N° 4.
- TC-67 a 71, P.I. N° 5.
- TC-72 a 87, P.I. N° 6.
- TC-88 a 114, P.I. N° 7.
- TC-115 a 135, P.I. N° 8.
- TC-136 a 163, P.I. N° 9.
- TC-164 a 189, P.I. N° 10.
- TC-190 a 196, P.I. N° 11.
- TC-197 a 216, P.I. N° 12.
- TC-217 a 224, P.I. N° 13.
- TC-225 a 257, P.I. N° 14.
- TC-258 a 285, P.I. N° 15.
- TC-286 a 329, P.I. N° 16.
- TC-330 a 370, P.I. N° 17.
- TC-371 a 423, P.I. N° 18.
- TC-424 a 467, P.I. N° 19.

- TC-468 a 482, P.I. N° 20.
- TC-483 a 523, P.I. N° 21.
- TC-524 a 588, P.I. N° 22.
- Giro de los expedientes TC-1 a 523 a las comisiones respectivas, P.I. N° 23.
- TC-589 a 650, P.I. N° 24.
- TC-651 a 726, P.I. N° 25.
- TC-727 a 809, P.I. N° 26.
- TC-810 a 893, P.I. N° 27.
- TC-894 a 955, P.I. N° 28.
- TC-956 a 1.054, P.I. N° 29.
- TC-1.055 a 1.102, P.I. N° 30.
- TC-1.103 a 1.135, P.I. N° 31.
- TC-1.136 a 1.181, P.I. N° 32.
- TC-1.182 a 1.247, P.I. N° 33.
- TC-1.248 a 1.286, P.I. N° 34.
- TC-1.287 a 1.348, P.I. N° 35.
- TC-1.349 a 1.391, P.I. N° 36.
- TC-1.392 a 1.431, P.I. N° 37.
- TC-1.432 a 1.472, P.I. N° 38.
- TC-1.473 a 1.522, P.I. N° 39.
- TC-1.523 a 1.593, P.I. N° 40.
- TC-1.016 y 1.178, P.I. N° 41.